

CONCEJO DELIBERANTE USHUAIA	
MESA DE ENTRADA LEGISLATIVA	
ASUNTOS INGRESADOS	
Fecha: 28/09/10	Nº: 950
Número: 316	Folios: 3
Expte. N°:	
Girado: 442/02	
Recibido: 4/10/10	

28/41/2010 - 10:49 - 1/3

Ushuaia, 28 de septiembre de 2010

Al presidente del Concejo Deliberante
Damian De Marco

Nos dirigimos a Ud. efectos de adjuntar impugnación presentada ante el Ministerio de Trabajo en fecha 28 de septiembre de 2010, para su conocimiento. En la misma obra detalle pormenorizado del objeto, causales y petitorio que motivaron la manifestación.

Atentamente.

Hernán Monico
STE

Hernán Monico
Hernán Monico
Hernán Monico

IMPUGNAN ACTA DE REUNION PARITARIA. MANIFIESTA

Sr. Ministro de Trabajo de la
Provincia de Tierra del Fuego AIAS
S _____ / _____ D

Mónica HERRERA y Viviana DOOLAN en el carácter de representantes de la Comisión Paritaria Permanente del Concejo Deliberante de Ushuaia por el gremio A.T.E., **Noelia Valeria BUTT y Federico SCHREINER** por el gremio A.P.E.L, constituyendo domicilio legal en 640 viviendas, tira 5B, 3º C, de Ushuaia, en relación a la nota N° 72/10, Letra Sub. T., al Sr. Ministro de Trabajo respetuosamente decimos:

I- PERSONERIA. Conforme lo acreditamos con copia de las actas de reunión llevadas a cabo por la Asociación del Personal de Empleados Legislativos (APEL), la Asociación de Trabajadores del Estado (ATE), y el Sindicato de Obreros y Empleados Municipales (SOEM), los suscriptos revestimos el carácter de representantes ante la Comisión PARITARIA PERMANENTE prevista por el artículo 124º del Convenio Legislativo Municipal de Empleo del Concejo Deliberante de Ushuaia, solicitando al Sr. Ministro la intervención en las presentes que por Ley nos corresponde.

II- OBJETO. Que en el carácter invocado, y en legal tiempo y forma venimos a IMPUGNAR el acta de reunión paritaria 16 de fecha de septiembre de 2010, por resultar falsa e ineficaz para producir efectos jurídicos en el ámbito de la Comisión Paritaria Permanente establecida por el artículo 123º y concordantes del CLME, habida cuenta los vicios formales insusceptibles de subsanación que detenta la misma en lo concerniente a la formación del quórum necesario para funcionar, tratar y resolver cualquier cuestión o asunto vinculado al ámbito de su competencia.

III- LAS CAUSALES DE IMPUGNACIÓN. Resulta falsa e ineficaz el acta de fecha 16 de septiembre de 2010 para producir efectos jurídicos en el ámbito de la Comisión Paritaria Permanente establecida por el artículo 123º y concordantes del CLME, habida cuenta los vicios formales insusceptibles de subsanación que detenta la misma.

Resulta falso que se encontraran presentes en reunión paritaria alguna los representantes paritarios de ATE, y los aquí firmantes por APEL, según erróneamente se sostiene en el acta porque debe decirse que los representantes paritarios de los mismos no fueron convocados a reunión paritaria.

En este sentido, los representantes paritarios de ATE y APEL aquí firmantes manifiestan que toda cuestión vinculada a la reunión del día 16 de septiembre de 2010 no fue tratado ni analizado, ni siquiera planteado en el ámbito interno de debate entre los representantes y afiliados de dicha asociación sindical. De este modo nos resulta sorpresivo el contenido del acta que motiva y da sustento tan solo aparente a la instancia conciliatoria habilitada por ese Ministerio de Trabajo.

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

Asimismo resulta nula en la medida que jamás fue convocada una reunión de la Comisión Paritaria Permanente a través de una convocatoria formal en la cual se expresaran los puntos o temas del orden del día.

Por otra parte resulta ineficaz el acta de reunión de fecha 16 de septiembre de 2010 para avalar una denuncia de un supuesto incumplimiento que habilite la instancia conciliatoria ante el Ministerio de Trabajo de la Provincia, tal como pretende desacertadamente el Sr. Daniel Bugliolo en su nota de fecha 21 de septiembre de 2010.

En efecto, en este aspecto cabe mencionar que en el acta de fecha 16 de septiembre el Sr. Daniel Bugliolo hizo referencia a que el jueves 24 de septiembre se realizarían en el Ministerio de Trabajo talleres de trabajo sobre implementación de convenios colectivos, nada más.

Contrariamente, en ningún momento se trató alguna cuestión vinculada a un hipotético incumplimiento concreto relacionado a la implementación del CLME, como así tampoco se trató ni mucho menos fue resuelto por parte de los paritarios, la presentación de una denuncia por incumplimientos ante ese Ministerio de Trabajo.

Por ende de ello, la presentación efectuada ante el Ministerio de Trabajo por el Sr. Roberto Bugliolo adjuntando el acta de referencia, carece de los alcances que pretende atribuírsele solapadamente a la misma, como instrumento válido y eficaz para habilitar la instancia conciliatoria prevista por la Ley Provincial N° 113 ante un conflicto o violación de normas laborales.

Por las razones expuestas, solicitamos se deje sin efecto la instancia conciliatoria dispuesta por esa autoridad del trabajo, por carecer la misma de causa y objeto, en base a las razones y hechos expuestos en el presente.

IV- PETITORIO. Por lo expuesto solicitamos:

- 1) Téngase por presentada la impugnación y por expuestos los motivos de la misma.
- 2) Se deje sin efecto la instancia conciliatoria por carecer de causa y objeto.

SECRETARIA DE TRABAJO	
ENTRO 28 SEP 2010	SALIO
Hora: 9:30	Hora:
Nº:	Nº:

Hernán MORA
Frente a ATE

SCHERER FEDERICO

Proveer de Conformidad
SERA JUSTICIA.

Proveer de Conformidad
SERA JUSTICIA.

Dodan V
Leg 1689

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL